República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juxgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 00241-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Accionante	Luz Maryori Tejada Londoño
Accionado	Herederos Determinados e
	Indeterminados de Carmen Rosa Gaviria
	de Londoño y Juan de Jesús Londoño Rios
Asunto	Rechaza demanda por cuantía

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A TRATAR

- 1°. Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda Verbal de Pertenencia que incoa la señora Luz Maryori Tejada Londoño en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Carmen Rosa Gaviria de Londoño y Juan de Jesús Londoño Ríos.
- 2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibidem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- 3°. Para determinar la competencia de este Despacho sobre el factor cuantía en el presente proceso **Verbal de Pertenencia**, nos remitimos al num. 3° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

"En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**" (Resaltos intencionales).

4°. Sometida al estudio correspondiente, se advierte que el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción adquisitiva se pretente, asciende a la suma de \$123.924.000.00 (Cfr fls. 29), cantidad que no supera los 150 SMLMV que establece la norma y que equivalen a \$131.670.450.00., para esta anualidad, lo que denota la falta de competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda en razón de la cuantía. En consecuencia, se rechazará la demanda, y se ordenará la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto), por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

DOÑO BRAND

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO **BRAND**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **27** de **NOVIEMBRE** de **2020**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d47b43436c8761ae2adc4c2102256aa4972085581f64179416d48d6e7ba48b3d Documento generado en 26/11/2020 09:29:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica